



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00733-00.

El accionado, a través de su mandataria judicial, procura que se termine el presente trámite, disponiéndose consecuentemente el levantamiento de las cautelas decretadas en su momento. Ello, manifestado que cubrió la obligación y que la organización interesada expidió a su favor el pertinente paz y salvo.

Empero, desde ahora se colige que **los planteados pedimentos son inviables**, en tanto que ellos tienen cabida exclusivamente en los eventos y bajo los requisitos estatuidos por los incs. 1º y 2º del art. 461 del C.G.P., sin que en la actual ocasión se hubieran estructurado tales escenarios fácticos, como tampoco se han satisfecho las exigencias erigidas por los mencionados apartes normativos.

Con todo, la Judicatura, en atención a los principios de economía y eficacia procesales, de manera oficiosa **exhorta** a la entidad crediticia postulante, a fin de que establezca lo acaecido frente a la deuda de autos, tomando en cuenta los soportes que ha allegado el enunciado demandado. Para esos efectos, se concede el término de **5 días**, computado a partir de la notificación del presente proveído; lapso en el que aquella organización deberá promover las herramientas de rigor, según lo ocurrido frente a la aducida obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE ENERO DE 2022 SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870cd61a2aef039b1e0ee7a89f41949286e0d13c6ce99111f0963ee353456e84**

Documento generado en 15/12/2021 02:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>